

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad médica)
Demandantes	Luis Fernando Farfán Molina y otros
Demandados	Hospital Pablo Tobón Uribe y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00018-00
Instancia	Primera
Asunto	Tiene notificado personalmente a la sociedad CONFIANZA

Se incorpora al expediente digital, notificación personal realizada a la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A. visible a pdf 05 del cuaderno de llamamiento en garantía.

Notificación que fue enviada al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co, y contestado desde la dirección electrónica agavidia@confianza.com.co.

En dicho memorial, la llamante en garantía COOMEVA EPS S.A., aporta la comunicación sostenida entre las partes a través de correo electrónico.

En sentencia C-420 de 2020 se expuso: "350. El Consejo de Estado[551], la Corte Suprema de Justicia[552] y la Corte Constitucional[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario..."

Así las cosas, se evidencia, que dicha notificación fue recibida efectivamente, por lo que se tiene notificada de manera personal a la llamada en garantía ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A., desde el día 28 de septiembre de 2021, conforme al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)